



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02178.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 6 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la penalización de 119,83€ facturada el 27/01/20, habiendo cumplido con el compromiso de permanencia de 12 meses suscrito el 03/12/18, solicitando su devolución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con posterioridad a la contratación inicial, con fecha 22/05/19 se abonaron al cliente 119,83€ como compensación por la penalización facturada por su anterior operador, abono asociado a doce meses de compromiso de permanencia. Que habiendo cursado la baja por portabilidad la línea fija

Comunidad de Madrid

el 14/01/20 se ha generado la correspondiente penalización, no procediendo su devolución.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisada la factura emitida el 27/01/20 de 197,77€ objeto de controversia, siendo la penalización reclamada de 119,83€ facturada por incumplimiento de permanencia en el servicio de internet fibra y no por devolución de penalización de permanencia de otro operador, habiéndose cumplido los doce meses del compromiso de permanencia, la operadora deberá reintegrar al reclamante la referida cantidad de 119,83€, impuestos incluidos.

Añadir que las operadoras, tanto para captar como para retener a clientes, ofrecen asumir el pago de las penalizaciones del anterior operador al inicio de la contratación y no seis meses después de iniciarse los servicios, como pretende el operador reclamado. Buena prueba de ello es el email del 03/12/18, cuya copia se adjunta, remitido al reclamante por la propia operadora informándole del procedimiento para la devolución del antiguo operador.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 119,83€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.